



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
12 OCT. 2023
Bogotá D. C., _____

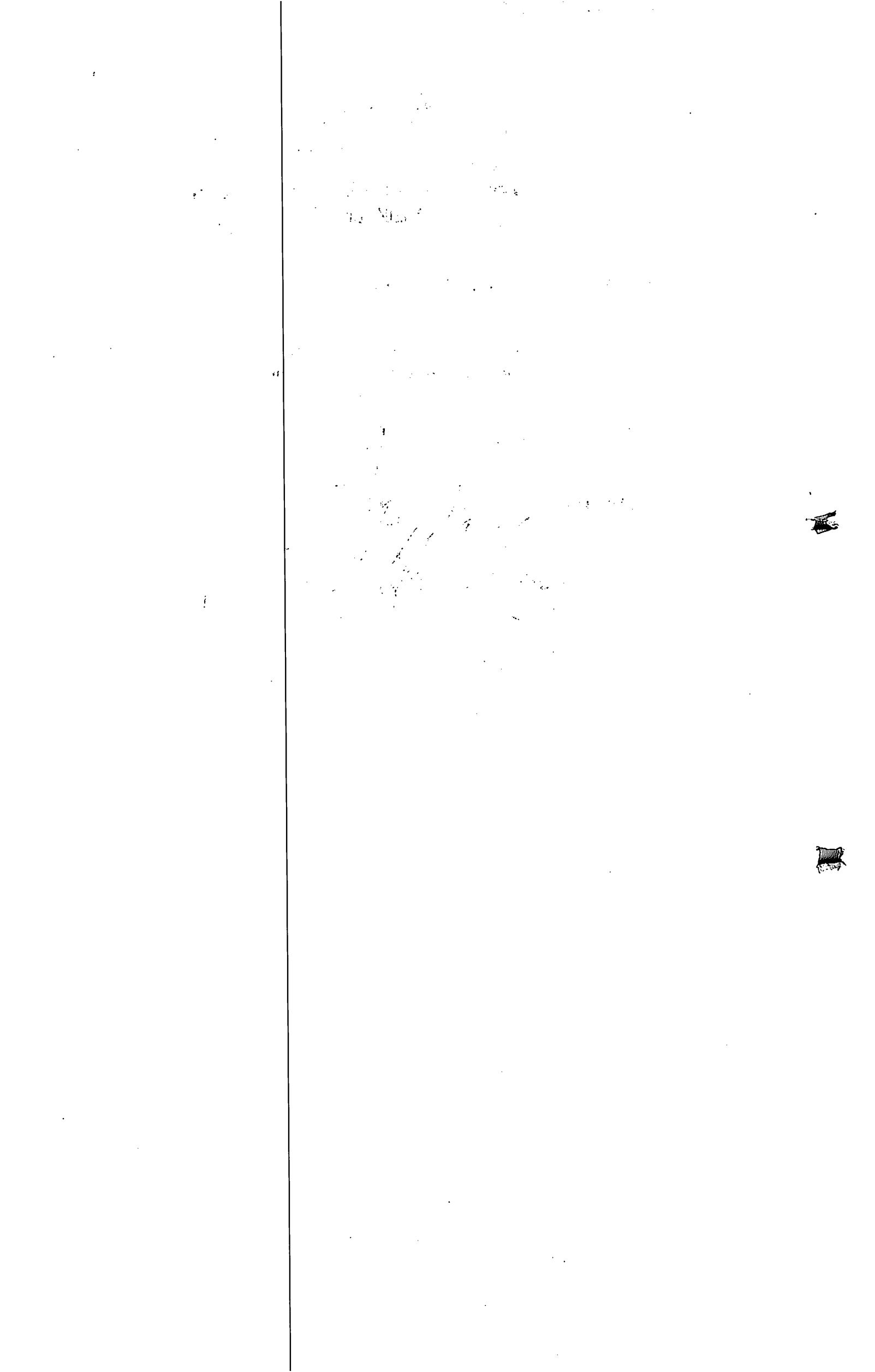
Rad. Pertenencia No. 2017-1590

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en data del 3 de octubre de 2023¹, proveído mediante el cual confirmó la sentencia dictada en este estrado judicial el 10 de agosto de 2022.

Archívense las diligencias.

CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00512 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ SANCHEZ

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Banco Agrario de Colombia según la circular Reglamentaria CRCA-186-23 del 31 de julio de 2023 y al artículo 447 del CGP, se dispone:

ORDENESE el pago de los depósitos judiciales existentes, a favor de la parte demandante en el presente asunto, **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK** identificada con el **NIT 890.907.489-0**, los cuales se cancelarán con abono a la cuenta de ahorros **Nº400702165197** del Banco Agrario de Colombia, según lo solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00549 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL VALENCIA GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Banco Agrario de Colombia según la circular Reglamentaria CRCA-186-23 del 31 de julio de 2023 y al artículo 447 del CGP, se dispone:

ORDENESE el pago de los depósitos judiciales existentes, a favor de la parte demandante en el presente asunto, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION identificada con el NIT 860066279-1**, los cuales se cancelarán con abono a la cuenta corriente **N°240-847301** del Banco de Occidente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2021 00106 00

DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL C.I, integrada por INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S e INDUSTRIA AGROMECANICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el Banco Agrario de Colombia según la circular Reglamentaria CRCA-186-23 del 31 de julio de 2023 y al artículo 447 del CGP, se dispone:

ORDENESE el pago de los depósitos judiciales existentes, a favor de la parte demandada en el presente asunto, **INDUSTRIA AGROMECANICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con el **NIT 817.000.769**, los cuales se cancelarán con abono a la cuenta corriente **Nº400702165197** del Banco Agrario de Colombia, según el valor descontado en la Unión Temporal. Secretaría proceda de conformidad.

Respecto a los depósitos judiciales obrantes de CONEQUIPOS ING S.A.S, se requiere allegue certificación bancaria para ordenar su pago con abono a cuenta de acuerdo a lo establecido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Divisorio Real No. 2021-00567

Niéguese la solicitud de emplazamiento obrante a f.20, en tanto habrá de notificarse a los demandados Jorge Ignacio Cote Flórez, María Elina Cote Flórez, Jaime Cote Flórez, Yolanda Cote Flórez en la dirección informada en la demanda Carrera 23 58B – 31 Sur de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JOSE' NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0159
Fijado hoy 13 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 OCT. 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 1100140030-05-2022 - 00073 - 00

En atención a las solicitudes de suspensión del proceso allegadas por el abogado del señor Fredy Ricardo Cardozo Baquiro a fls. 35, 39, 41 y 42, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de marzo del año que avanza fl. 27, como quiera, que no se dan los presupuestos del art. 162 al no estar pendiente de dictar sentencia como forme lo estipula la norma “(...) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia (...)”.

En cuanto a que se tenga en cuenta como emplazamiento esta solicitud, es impertinente, como quiera que a quien se está emplazando es a la ejecutada que no tiene ningún vínculo con el hoy solicitante. En razón a la denuncia penal debe ejercer las medidas cautelares en el mismo para efectivizar la posible ilicitud del hecho.

Véase para a mayor aseveración que, por ninguna de las partes de este juicio tiene que ver el hoy solicitante de la suspensión.

Así mismo, se deja sin valor y efecto las actuaciones surtidas por la Alcaldía Local de Suba, respecto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día diez (10) de agosto del 2023. Así, por sustracción de materia no se resuelve lo correspondiente a la oposición presentada por el abogado Juan Sebastián Medina Parra.

Por último, por secretaría devuélvase a la Alcaldía Local de Suba de manera inmediata, el despacho comisorio N°23 – 0016 para lo de su cargo, conforme se ordenará por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 159
del 10 OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

第二章 第二節 亂世之亂世：民變與社會動盪

卷之三

卷之三十一

1930-31
1931-32
1932-33
1933-34

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. The following table gives the number of cases of smallpox reported in each State during the year 1802.

2. The following table gives the results of the experiments made by the author on the effect of the different factors on the rate of absorption.

1. *Leucosia* *leucostoma* (L.) *var.* *leucostoma*

25. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

卷之三



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 12 OCT. 2023

Rad. No. 110014003005 2022 01273 00

En atención al escrito aportado por el apoderado del convocante, visible archivo Pdf 9, el despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **28** del mes de **febrero** de **2024**, para efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS que deberá absolver el señor JOHN JAIRO FANDIÑO CÁCERES, la cual se realizará de manera presencial.

Notifíquese personalmente este proveído al citado a las direcciones aportadas en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

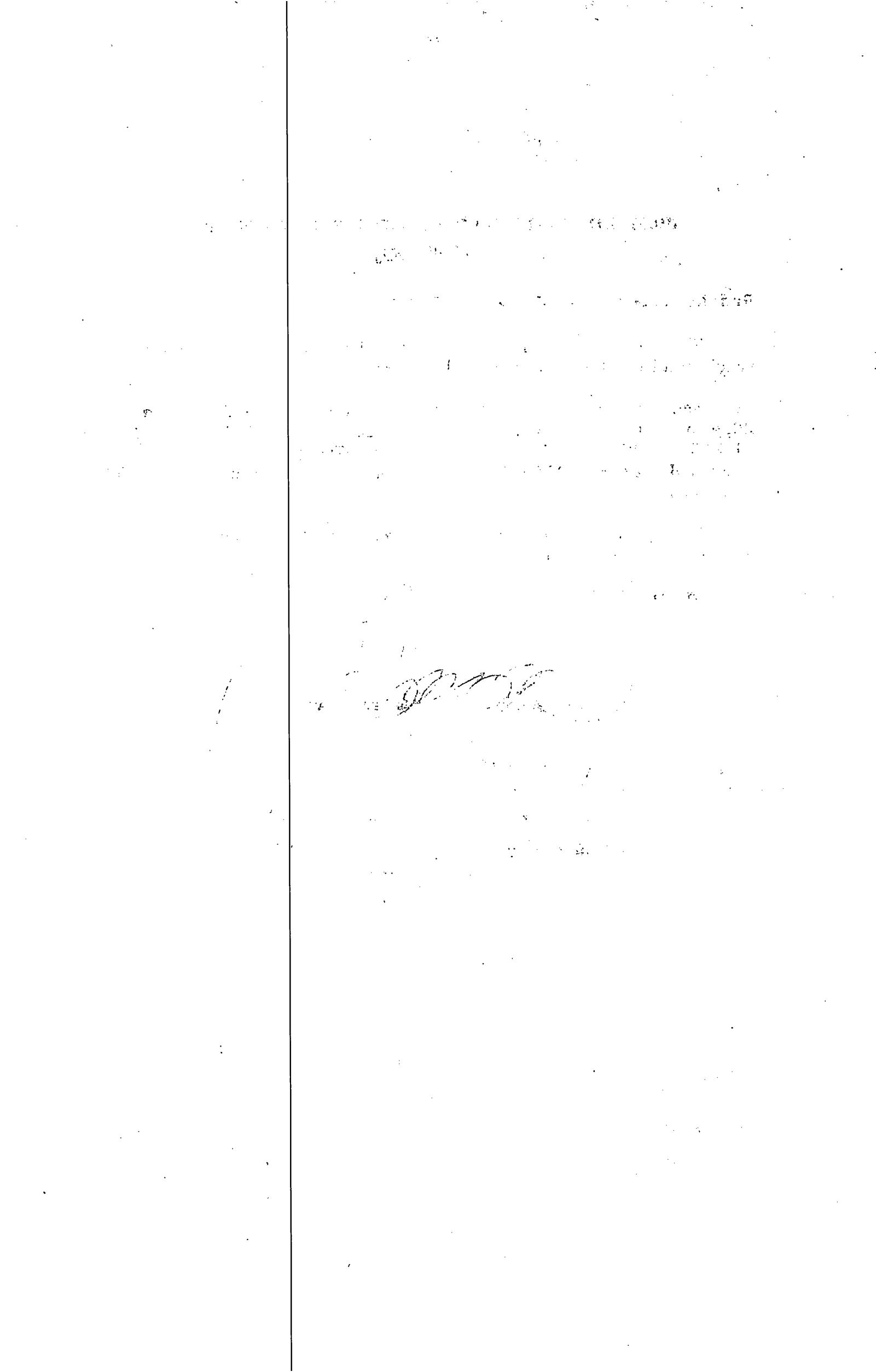
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **150** fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy **13 OCT. 2023**.

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00508 00

ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA

DEUDOR: SHIRLEY STEPHANIE MARTINEZ ARIZA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. Aporte certificado de tradición y libertad del vehículo donde que acredite la inscripción de la garantía señalada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005 2023 00513 00

DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO MELO ROMERO

DEMANDADOS: GABRIEL VARGAS QUINTERO y GABRIEL ALBERTO VARGAS GAMBOA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisadas las pretensiones del escrito anterior, la demanda se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles del Circuito y el valor del total de las pretensiones es \$218.204.327 M/cte., por lo tanto, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del estatuto procesal civil.

En efecto, conforme a ese precepto “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 29 de mayo de 2023**, y que, además, las pretensiones exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ANDRES FERNANDO MELO ROMERO, en contra de GABRIEL VARGAS QUINTERO y GABRIEL ALBERTO VARGAS GAMBOA, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Circuito de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 159
el 13 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00517 00

DEMANDANTE: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA URBANA

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es \$44.137.796 M/cte., se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, \$46.400.000. M/Cte., por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 30 de mayo de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA URBANA, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00519 00**

DEMANDANTE: MARTHA VEGA PEÑA

DEMANDADOS: SANDRA TULIA PEÑA VEGA y JORGE IGNACIO MOSCOSO RIVERA

Acorde con lo previsto en el artículo 90 de Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término de (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente.

1. Indique de manera correcta el nombre de la demandante dentro del escrito de demanda.

2. Adecue el poder conforme a las partes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00526 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JAVIER CAMARGO RAMIREZ

Subsanada en debida forma la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor(es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de JAVIER CAMARGO RAMIREZ.

Pagaré único

1. Por la suma de **\$157.405.060,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 04 de mayo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad SYSTEMGROUP SAS, en su calidad de apoderado(a) judicial general de la parte actora, quien actúa por medio de la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON (pdf.08) en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00528 00

ACREDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: SUSAN VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. Aporte el certificado del RUNT o la tarjeta de propiedad donde se acredite debidamente el registro de la garantía mencionada sobre el automotor de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00531 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: EDIMER DUEÑAS CARDENAS

Subsanada en debida forma la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA y en contra de EDIMER DUEÑAS CARDENAS.

Pagaré N°19004077

1. Por la suma de **\$58.772.373,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 11 de agosto de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a la sociedad GARCIA JIMENEZ ABOGADOS SAS, representado legalmente por el abogado ALFONSO GARCIA RUBIO en su calidad de apoderado(a) judicial general de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00533 00

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MODULO II DE BOGOTA PH.

DEMANDADO: MAURICIO GUILLERMO AHUMADA ROBAYO

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es \$16.699.600 M/cte., se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, \$46.400.000. M/Cte., por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial -reparto- el **día 1° de junio de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por AGRUPACION DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MODULO II DE BOGOTA PH., en contra de MAURICIO GUILLERMO AHUMADA ROBAYO, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159
Fijado hoy 13 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
12 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Pertenencia No. 110014003005-2023-00692-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 Ibidem.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclárese tanto en los hechos como en las pretensiones de forma clara y precisa el bien sobre el cual pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio, identificando este con número de matrícula inmobiliaria (si lo tiene), linderos del inmueble de menor extensión, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, área privada y/o de construcción corresponde la porción del 25% del inmueble a prescribir respecto a la totalidad del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 718847.

4.- Identifíquese plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir, indicando si el 25% corresponde a un piso o apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura, y si ha sido sometido a reglamento de propiedad horizontal.

5.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 159
del 13 Oct. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.3

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria